

## **INSTRUCCIÓN: ABONO DE GASTOS DE VIAJE DE LAS ROTACIONES DE MEDICOS RESIDENTES EN FORMACIÓN.**

De conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud se dictan las siguientes pautas para el abono de los gastos de viajes de las rotaciones externas de Médicos Residentes en Formación (MIR).

Las rotaciones externas son los periodos formativos en centros no previstos en el programa de formación ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente en los que se desarrolla.

Las rotaciones externas se clasifican en necesarias y no necesarias.

Las rotaciones necesarias son los periodos formativos destinados al aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro y que según el programa de formación son necesarias.

Las rotaciones no necesarias son los periodos formativos destinados a la ampliación de conocimientos o al aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro y que según el programa de formación son complementarias de éste.

En el marco legal referenciado, el Hospital de Basurto procede a establecer las normas que regularán los gastos de viaje:

### **Rotaciones necesarias**

1. La rotación será propuesta por la Comisión de Docencia y autorizada por el Director Médico.
2. Tendrán preferencia las rotaciones a desempeñar en Centros situados dentro de la comunidad autónoma del País Vasco, sin perjuicio que motivadamente la Comisión de Docencia pueda solicitar un Centro situado fuera de dicho territorio.
3. El Director Médico dictará resolución aprobando la rotación y el abono de los gastos de viaje, en los términos previstos en esta instrucción.

### **Rotaciones no necesarias**

1. La rotación será propuesta por la Comisión de Docencia, a petición del interesado así como con el Visto Bueno del Tutor y del Jefe de Servicio, siendo autorizada por el Director Médico.
2. Tendrán preferencia las rotaciones a desempeñar en Centros situados dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio que motivadamente la Comisión de Docencia pueda solicitar un Centro situado fuera de dicho territorio.

3. El Director Médico dictará resolución aprobando la rotación y únicamente el Hospital de Basurto se hará cargo de los gastos de viaje cuando la rotación sea dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio, que a petición del interesado así como con el Visto Bueno del Tutor y Jefe de Servicio y haciéndose cargo el médico residente de dichos gastos, se puedan autorizar rotaciones fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **Viajes al extranjero**

En ningún caso el Hospital de Basurto abonará los gastos de viaje al extranjero de médicos residentes en rotación, sin perjuicio, que a petición del interesado y haciéndose cargo el mismo de dichos gastos, autorizar rotaciones fuera del territorio del estado.

### **Importe de los gastos de viaje**

Los gastos de viaje de los médicos en rotación consistirán en un viaje de ida y vuelta, conforme al importe correspondiente al medio de transporte público más económico, salvo que en base a las circunstancias concurrentes la Dirección Médica consideré otro medio de transporte más adecuado.

En Bilbao, a 3 de junio de 2008